

# LIBRO DE NORMAS DEL CLUB DEPORTIVO EL PLAFÓN

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *PREÁMBULO*

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los clubes deportivos sobre sus socios y deportistas, de acuerdo con sus estatutos y normas de régimen interior dictadas en el marco de la legislación aplicable.

### *Artículo 1.- Objeto*

El objeto de las presentes normas es regular la estructura y desarrollo de las Normas Internas y Disciplinarias del Club Deportivo Elemental el Plafón en conformidad de los socios y en lo dispuesto en los estatutos de dicha entidad.

### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación*

- 1) El ámbito de la disciplina asociativa y deportiva de estas normas, se extiende a las infracciones tipificadas en el Capítulo III.
- 2) Son infracciones, la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter asociativo y/o deportivo o las acciones u omisiones que, durante el curso del entrenamiento o competición, vulneren impidan o perturben su normal desarrollo.
- 3) Son infracciones de las normas generales las acciones u omisiones tipificadas como tales en las que no concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

### *Artículo 3.- Principios y criterios de las disposiciones disciplinarias*

Únicamente son infracciones susceptibles de sanción las previstas en el presente Libro y de conformidad a los principios y criterios que aseguren:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

Cualquier acción u omisión no tipificado en este Libro de Normas y que vulneren, impidan o perturben su desarrollo normal de la asociación y/o sus socios recaerá en los Miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán responder a la responsabilidad de tipificarlos según sea la infracción y su correspondiente sanción.

## CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS

### *Artículo 4.- Normas Generales de los Socios.*

- a) A todos los socios del Club, se les entregará un ejemplar de este Libro y tendrá a su disposición los Estatutos del Club, así como a los nuevos ingresos, quienes estarán obligados a su conocimiento y cumplimiento.
- b) Será de absoluta responsabilidad del socio, cualquier daño material producido en las instalaciones del complejo deportivo donde se efectúan los entrenamientos, al igual que los daños sufridos a cual sea el material y equipo utilizado para dicha actividad, dentro de la sala de entrenamiento como en el medio urbano o natural, ya sea este material comunitario o personal de otro socio y/o cualquier otra instalación o centro hotelero donde se desplacen los deportistas, excluyendo así a esta entidad, debiendo abonar el importe del respectivo daño ocasionado.
- c) El escalador y/o deportista constituye el elemento básico y esencial del club, de él dependerá en gran manera, la imagen del Club Deportivo Elemental el Plafón.
- d) Desde su ingreso en el Club, estará obligado a conocer y respetar las normas establecidas en este Libro. El escalador pasa a depender de la disciplina del club desde su comienzo como socio, ya sea en el entrenamiento o actividad extraordinaria del club, hasta su finalización.
- e) Están obligados a respetar las instrucciones y normas que, con carácter ordinario y/o extraordinario, estén dispuestas en el curso de cualquier actividad desarrollada por el Club.
- f) No dará mal ejemplo con su comportamiento, respetando a las opiniones y decisiones del resto de socios. Caso de tener alguna queja, lo pondrá en conocimiento de inmediato a la Junta Directiva.
- g) Será cortés y correcto en el trato con sus compañeros, y con el resto de los clubes, tanto en las competiciones, entrenamientos, desplazamientos y estancias, contribuyendo así al prestigio del Club.
- h) Asistirá con carácter libre y voluntario a los entrenamientos.
- i) En los casos de actividades extraordinarias o excursiones, los horarios, instrucciones, etc., se regularán por decisión de la Junta Directiva y/o en el conjunto total o parcial de los socios según proceda.
- j) Se esforzarán en lograr un adecuado equilibrio entre la formación moral y física del escalador, fomentando el espíritu deportivo en todo momento.

## CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES

### *Artículo 5.- Clasificación de las infracciones por su gravedad*

Las infracciones a las normas internas y disciplinarias, se clasifican, en función de su gravedad en muy graves, graves y leves. Son aplicables a todos los miembros de club.

### *Artículo 6.- Son infracciones muy graves:*

#### 1. De carácter general.

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Las actuaciones públicas de socios que inciten a la violencia.
- c) Las agresiones físicas o malos tratos a otros socios y deportistas de especial gravedad o, en cualquier caso.
- d) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o particulares que impidan la actividad a desarrollar en el entrenamiento o cualquier otra actividad extraordinaria.
- e) Las protestas individuales, airadas y ostensibles realizadas contra otros socios y deportistas con desprecio hacia su persona.
- f) El comportamiento inadecuado y antideportivo mientras se esté sometido a la disciplina del club, así como a la desobediencia manifiesta a las órdenes y directrices de la Junta Directiva actuando de acuerdo a lo establecido en el Libro de Normas Internas.
- g) Uso del alcohol y otras sustancias nocivas para la salud del deportista, así como el inducir a sus compañeros a tomarlas durante la estancia en la sala de entrenamiento y en cualquier otra actividad extraordinaria o estar bajo el efecto de estas.
- h) La acumulación de tres faltas graves a lo largo del vigente año.
- i) Quebrantamiento de sanciones graves.
- j) El robo en cualquiera de sus formas.
- k) La manipulación de los elementos de las instalaciones que puedan producir o produzcan daños a los socios.
- l) La discriminación en cualquiera de sus formas.
- m) El uso de la sala de entrenamiento para cualquier otro fin que no sea el entrenamiento y perfeccionamiento de la escalada y montañismo en cualquiera de sus formas sin la aprobación en asamblea general.
- n) La falta de limpieza y convivencia dentro de la sala y cualquier otra conducta que pueda perjudicar el desarrollo armónico de la asociación.
- o) La negativa por parte de un socio del abono de las reparaciones correspondientes o sustitución del material dañado por otro igual o lo más similar posible

### *Artículo 7.- Son infracciones graves:*

1. De carácter general.
  - a) Los insultos y ofensas a los demás socios y deportistas.
  - b) Las protestas que alteren el normal desarrollo de los entrenamientos o actividades extraordinarias.
  - c) El incumplimiento reiterado de las normas inscritas en el Libro de Normas.
  - d) El proferir palabras contra la integridad o dignidad de las personas.
  - e) Cualquier daño material ocasionado intencionadamente.
  - f) El comportamiento inadecuado y antideportivo.
  - g) La acumulación de tres faltas leves a lo largo del vigente año.
  - h) Quebrantamiento de sanciones leves.

### *Artículo 8.- Son infracciones leves:*

1. De carácter general.
  - a) La ligera incorrección con compañeros y otros deportistas.
  - b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las normas del Libro de Normas.
  - c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
  - d) La conducta incorrecta manifestada por falta de respeto a los compañeros.
  - e) La ligera incorrección en el comportamiento en el entrenamiento y otras actividades extraordinarias.
  - f) La utilización incorrecta del vestuario establecido para el entrenamiento.
  - g) La utilización de calzado inadecuado para el entrenamiento.

## CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

### *Artículo 9.- De las Sanciones*

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Libro, son las siguientes:

A socios fundadores, socios de numero y socios eventuales

- a) Baja en el club.
- b) Suspensión temporal.
- c) Amonestación verbal o escrita.
- d) Exclusión de la utilización del material colectivo por un tiempo equivalente a la infracción cometida.
- e) Exclusión del entrenamiento por un tiempo equivalente a la infracción cometida.
- f) Reposición de los daños materiales.

Será la Junta Directiva quien determine el plazo de exclusión de utilización del material colectivo según sea la infracción, y siendo equivalente al coste de la reparación del daño causado tomando como referencia la cuota mensual vigente y no un máximo de cuatro semanas en las exclusiones de entrenamiento.

### *Artículo 10.- Relación de sanciones según la gravedad de la infracción.*

I. Sanciones por infracciones muy graves.

- 1) Pérdida de la condición de socio del club o baja del club.
  - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
  - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
  - c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

Esta sanción deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

- 2) Suspensión total de derechos de socio por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida.
- 3) Pérdida del derecho a participar en un número determinado de competiciones y/o otras actividades extraordinarias, dependiendo de la gravedad de los hechos.
- 4) Exclusión de los entrenamientos por un tiempo proporcional a la gravedad de la infracción cometida (un máximo de cuatro semanas).

## II. Sanciones por infracciones graves.

- 1) Suspensión parcial de los derechos de socio por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida.
- 2) Exclusión de una a cinco actividades a realizar.
- 3) Exclusión de los entrenamientos de tres semanas.
- 4) Amonestación pública.

## III. Sanciones por infracciones leves.

- 1) Amonestación y apercibimiento verbal o escrito.

Todas las sanciones serán objeto a estudiar y tipificar por la Junta Directiva según sea la infracción cometida, no pudiendo ser añadidas ni excluidas ninguna de ellas ni aplicar ninguna sanción no descrita en el Libro de Normas.

## CAPÍTULO V. EL PAPEL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### *Artículo 11. Su objetivo y fundamento.*

- 1) El objetivo fundamental informativo de la presente normativa pretende conducir el funcionamiento de todos los miembros del club, de forma que la aplicación de medidas disciplinarias sea algo excepcional. Pese a ello se ha creído conveniente tipificar determinadas faltas y establecer las sanciones correspondientes.
- 2) Una vez en conocimiento de la Junta Directiva los hechos merecedores de aplicación de medidas disciplinarias, se procederá por ésta a darle el trámite que se crea apropiado.
- 3) Se crea este registro de normas, infracciones y sanciones con el fin de centralizar en él los distintos problemas disciplinarios que puedan surgir en un Club como el nuestro, a fin de actuar de forma neutral y democrática y abordar dichos problemas intentando en todo momento buscar la solución más adecuada a las distintas situaciones que se puedan producir.
- 4) Todas las faltas disciplinarias producidas por cualquier miembro del Club se elevarán necesariamente a la Junta Directiva. Para la imposición de sanciones será necesaria la instrucción del oportuno expediente, en el que deberá ser oído el interesado.
- 5) La Junta Directiva se encargará de supervisar y atender a cualquier reclamación, y en su caso, proponer la sanción correspondiente, para aquellas conductas que repercutan en el buen funcionamiento del Club.

### *Artículo 12. Constitución y funcionamiento.*

- 1) Se reunirá siempre que se requiera de su actuación y estará formada por los siguientes miembros:
  - a) Un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, entre ellos el presidente y el secretario y que no estén vinculados con los hechos y el responsable de la infracción.
  - b) Un mínimo de dos socios en calidad de testigos, neutrales a las opiniones de ambas partes y que no estén vinculados con los hechos.
- 2) Los socios en calidad de testigos serán elegidos por orden alfabético de entre todos los miembros del Club por un periodo de un año, designándose un suplente (el siguiente de la lista) para el caso de no poder asistir cuando sean convocados.
- 3) La Junta Directiva incoará el oportuno expediente, a ser posible, no más tarde de 3 días desde la comisión de los hechos.
- 4) El Secretario levantará acta de las sesiones, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias, así como el contenido de los acuerdos.
- 5) El Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en el plazo máximo de los quince días (15) siguientes a la notificación, en defensa de su derecho, bien en reunión con la Junta Directiva, bien en asamblea general de socios, siendo esta solicitada y convocada según sugieren los estatutos del club.
- 6) Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, a ser posible, no más tarde de 3 días, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

- 7) Se faculta a cualquier socio que en su momento se encuentre en el lugar de los hechos, para adoptar medidas provisionales sancionadoras de los actos que por su urgencia requieran acción disciplinaria inmediata en el ejercicio de entrenamientos y otras actividades, para asegurar la eficacia de la resolución final, comunicándose en cuanto sea posible a los miembros de la Junta Directiva los hechos acaecidos.

### ***Artículo 13. De la responsabilidad disciplinaria***

1. Serán igualmente responsables de las infracciones disciplinarias los autores, inductores y encubridores de las mismas.
2. Serán circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:
  - 1) Circunstancias atenuantes:
    - a) La provocación previa e inmediata suficiente.
    - b) El arrepentimiento espontáneo.
  - 2) Circunstancias agravantes:
    - a) La reincidencia.
    - b) La cuantía de los daños ocasionados.
  - 3) Circunstancias extintivas:
    - a) Fallecimiento del inculpado o sancionado.
    - b) Cumplimiento de la sanción impuesta.
    - c) Prescripción de las infracciones y sanciones.
    - d) Extinción de la entidad deportiva sancionadora.
    - e) Condonación de la sanción.
- 4) La pérdida de la condición de asociado no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria. En ese caso, la sanción quedará en suspenso y seguirá cumpliéndose si el sancionado volviera a tener dicha condición.

### ***Artículo 14. De la prescripción de las infracciones***

- 1) Las infracciones prescribirán en los plazos siguientes:
  - a) Las muy graves al año siguiente a la infracción.
  - b) Las graves a los seis meses.
  - c) Las leves a los tres meses.
- 2) El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, reanudándose si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.
- 3) En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo sería la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

### ***Artículo 15. De la prescripción de las sanciones***

- 1) Las sanciones impuestas y firmes por infracciones leves prescriben a los seis meses, las sanciones por infracciones graves al año y las sanciones por infracciones muy graves a los dos años.



- 2) El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

## DILIGENCIA:

Para hacer constar que las presentes Normas de Régimen Interno y Disciplinario del Club Elemental Deportivo están en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria convocada el día 28 de octubre de 2009.

PRESIDENTE/A DEL CLUB

EL SECRETARIO/A DEL Club

TESORERO/A DEL Club

1er VOCAL

2º VOCAL

Todos los socios presentes en la Asamblea General del 17 de junio de 2009.